

ASUNTO: Oficio de Seguimiento de Auditoria

Guadalajara, Jalisco, 10 Noviembre de 2016

Lic. Rubén Reséndiz Pérez
Gerente General del Instituto de Fomento al Comercio
Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE)
López Cotilla No. 1505, 2do Piso
Colonia Americana C.P. 44160,
Guadalajara, Jalisco.

En relación con su oficio: 0247/Jaltrade/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016, girado por el Lic. Rubén Reséndiz Pérez Gerente General del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE) con los que remitió a esta Contraloría del Estado documentación e información correspondiente a la solventación de las 2 (dos) observaciones determinadas respecto de la auditoría practicada a Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE) por el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015** y eventos posteriores, con base a nuestro oficio: DGP/5370/25 del fecha 25 de agosto del 2016 una vez analizada y valorada se determinó el siguiente resultado:

Seguimiento	Observaciones		
	Emitidas	Solventadas	Pendiente de Solventación
1er. Seguimiento	02 (1.1. y 2.1.)	01 (1.1.)	1 (2.1.)

En razón de lo anterior, agradeceré cumplidamente, girar sus apreciables instrucciones a quien correspondan, a fin de que en un plazo no mayor de **15 (Quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, se proceda a aplicar alguna de las sanciones contempladas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a través de los procedimientos que conforme estén establecidos en la Ley antes invocada, por lo tanto, se deberá remitir a este Órgano Estatal de Control, las constancias documentales que hagan constar la aplicación del apercibimiento o la amonestación, en aquellos casos que así proceda, o en su defecto, con el inicio del procedimiento sancionatorio que conforme a derecho corresponda.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección."

Lic. María Teresa Brito Serrano
Centralora del Estado

c.p. L. A. F. José Luis Ayala Avalos. Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado.

JLAA/AMM/RDAM/TMMR

18 NOV 2016
OFICIALÍA DE PARTES COMÚN
HORA: 13:34 ANEXO: 6 Hojas

"2016, año de la acción ante el cambio climático en Jalisco"



Contraloría del Estado

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORÍA DEL ESTADO

15 NOV. 2016

DESPACHADO

OFICIALÍA DE PARTES

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



1º SEGUIMIENTO
A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

ORGANISMO:	Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE)
TIPO DE AUDITORÍA:	Rubros
PERIODO REVISADO:	01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y eventos posteriores

1.- Programa Anual de Adquisiciones

OBSERVACIÓN

Observación 1.1.- El JALTRADE no formuló su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el ejercicio 2015, conforme lo establece el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 8º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco .- Las Secretarías, Dependencias y Organismos, deberán formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con base en sus necesidades reales y con sujeción al presupuesto de egresos vigente en cada ejercicio fiscal, y presentarlos a la Secretaría a más tardar en la primera quincena del mes de septiembre del año anterior del ejercicio para el que se programe, debiendo integrar en la propuesta:

- I. Sus objetivos y metas a corto y mediano plazo;
- II. La existencia de los bienes en sus almacenes mediante inventarios;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- IV. Las especificaciones de los bienes y servicios;
- V. Las normas de calidad de los bienes y los plazos estimados de suministros;
- VI. Los calendarios financieros; y
- VII. Los requerimientos para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles y ampliación de la capacidad de los servicios que presten.

Incumplimiento al artículo 50 de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de JALTRADE, que a la letra dice:

Artículo 50.-El gasto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetara en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Estado, en particular del organismo, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y demás disposiciones aplicables en materia.

Se solicitó al JALTRADE mediante oficio Número: AUD/3487/2016-1 de fecha 07 de julio de 2016 en el punto 10) lo siguiente:

10. Copia del Programa Anual de Adquisición 2015, Autorizado por el Consejo Directivo e Incluyendo copia del acuerdo de sesión del Consejo Directivo, donde se autorizó.

El JALTRADE respondió mediante oficio sin número, proporcionando la siguiente información:

10.- Programa Anual de Adquisiciones 2015 autorizado por el Consejo Directivo e incluyendo copia del acuerdo de sesión del Consejo Directivo, donde se autorizó.

EFFECTO

Efecto 1.1.- Riesgo de Adquisición discrecional de bienes.

Incumplimiento al artículo 8 Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

Incumplimiento al artículo 50 de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de JALTRADE.

CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO

Ver Anexo: A

SITUACIÓN

Solventada

CONCLUSIÓN

Analizada la respuesta remitida con oficio No. 0247/Jaltrade/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016 así como la información anexa, se concluye solventar la observación, debido a que:

La circunstancia de tener que integrar la información que establece el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, implica la localización de datos e importes en diversos documentos lo que dificulta el análisis y la toma de decisiones tanto del Consejo Directivo del JALTRADE, como de los diversos Organos Revisores e incluso dificultad para el propio JALTRADE del cumplimiento del Artículo 51 de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco que a la letra dice:

"El Organismo deberá administrar su Programa de Adquisiciones con base en las partidas autorizadas en su presupuesto de Egresos, procurando que el gasto se realice conforme a la programación y presupuestación de su programa institucional".

Se recomienda al Organismo integrar en un solo documento o en un legajo la Información que integrara el Programa Anual de Adquisiciones 2016 a que se refiere el artículo 8 y los diversos incisos que atañen al JALTRDE, así mismo deberá documentar las acciones y medidas preventivas implementadas para evitar la recurrencia de esta irregularidad con la finalidad de que el manejo de los recursos se haga con estricto apego a lo señalado en la normatividad aplicable.

El Organismo deberá establecer la coordinación necesaria entre las áreas involucradas responsables de la elaboración y aprobación oportuna del Programa Anual de Adquisiciones.

Autorizó
L.A.F. José Luis Ayala Ávalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró
L.C.P. Teresa Margarita Macías Ruiz
Supervisor de Auditores

Revisó
L.C.P. Angélica Muñoz Márquez
Coordinador de Seguimiento



1º SEGUIMIENTO
A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

ORGANISMO:	Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE)
TIPO DE AUDITORÍA:	Rubros
PERIODO REVISADO:	01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y eventos posteriores

ANEXO A

Observación 1.1.- El JALTRADE no formuló su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el ejercicio 2015, conforme lo establece el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

Respuesta.-

"1. Programa Anual de Adquisiciones

Observación 1.1.- El JALTRADE, no formuló su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el ejercicio 2015, conforme lo establece el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco que a la letra dice:

"Artículo 8º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.- Las Secretarías, Dependencias y Organismos, deberán formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con base en sus necesidades reales y con sujeción al presupuesto de egresos vigente en cada ejercicio fiscal..."

Considerando

- I. Que los artículos 3º y 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco disponen que el Gobernador, para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las Secretarías y Dependencias, Organismos y entidades que señala la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de ella emanen. De igual forma, el citado cuerpo normativo establece en su artículo 52 que los organismos descentralizados podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.
- II. Que el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17,764 diecisiete mil setecientos sesenta y cuatro, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 diecinueve de diciembre del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco.
- III. Que la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco señala en sus artículos 1, 2 y 3 que dicha norma tiene por objeto fijar las bases de organización y funcionamiento del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco; cuyo propósito es fomentar el comercio del Estado de Jalisco en el exterior y apoyar la atracción de la inversión directa, constituyéndose como un medio de integración de esfuerzos y recursos de distinta índole, provenientes por igual de organismos públicos y privados, vocacionados a la misma finalidad, tanto en el Estado como en sus municipios y, de esta manera, optimar y acelerar su destino, a efecto de impulsar con los sectores económicos la actividad exportadora en la entidad.

1/3

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

L.C.P. Teresa Margarita Macías Ruiz
Supervisor de Auditores

Revisó

L.C.P. Angélica Muñiz Márquez
Coordinador de Seguimiento



1º SEGUIMIENTO
A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

ORGANISMO:	Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE)
TIPO DE AUDITORÍA:	Rubros
PERIODO REVISADO:	01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y eventos posteriores

ANEXO A


- IV. Que la Ley Orgánica mencionada en el punto anterior establece, en el numeral 5 que son atribuciones del Instituto, entre otras, ejercer su personalidad jurídica y patrimonio, en los términos previstos por los artículos 50 al 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y las demás que de manera expresa, le delegue el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- V. De igual forma, el citado cuerpo normativo establece en su artículo 13 fracción I, que son atribuciones del Consejo Directivo del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco ejercer el gobierno y la administración del Instituto.
- VI. Que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco señala en su artículo 8 que cada Dependencia o Entidad será la responsable de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus propias actividades, así como darle seguimiento a los avances programáticos que éstas presenten con relación al gasto público, en los términos de esta ley y de las demás disposiciones aplicables.
- VII. Que la misma ley señala, que la Programación es la fase donde las Dependencias y Entidades desarrollan sus programas, partiendo de una selección de objetivos estratégicos y metas para orientar sus proyectos y actividades, así como las unidades responsables de su ejecución y que la Presupuestación, es la fase de costeo y distribución de los recursos financieros, humanos y materiales, para su aplicación al cumplimiento de los planes y programas de Gobierno.
- VIII. Que el proceso de integración de la información financiera para la elaboración del presupuesto de egresos debe incorporar los resultados que derivan de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados establecido en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

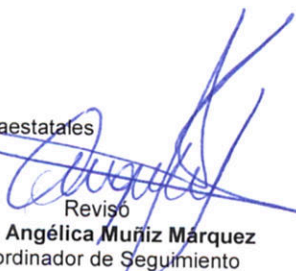
Que a efectos de cumplir con lo señalado, el Instituto realiza la planeación, programación y presupuestación de sus proyectos y procesos en base a sus necesidades reales para el logro de sus objetivos establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados que se prepara cada año y alineada al Plan Estatal de Desarrollo de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, información que es presentada ante el Consejo Directivo, órgano máximo de gobierno, para su estudio y aprobación de conformidad con el inciso X del artículo 13 de la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, como prueba de ello, y atendiendo la recomendación de la Contraloría de presentar el Programa Anual de Adquisiciones 2016, se adjunta el Acta de la 1ª sesión Ordinaria 2016 del Consejo Directivo del Instituto (**Anexo 1**) donde encontrará en su punto número 10 el acuerdo a través del cual se aprueba el Programa Anual de Adquisiciones 2016 con base a sus necesidades reales, así como la integración de la información que señala el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, con la salvedad de que el Instituto no dispone de almacenes debido a su reducida dimensión.


I. Sus objetivos y metas a corto y mediano plazo; señalados en la Matriz de Indicadores para Resultados para el ejercicio 2016 (**Anexo 2**).

II. La existencia de los bienes en sus almacenes mediante inventarios; No aplica.

2/3


 Autorizo
L.A.F. José Luis Ayala Ávalos
 Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales


 Revisó
L.C.P. Angélica Muñoz Márquez
 Coordinador de Seguimiento


 Elaboró
L.C.P. Teresa Margarita Macías Ruiz
 Supervisor de Auditores



1º SEGUIMIENTO
A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

ORGANISMO:	Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE)
TIPO DE AUDITORÍA:	Rubros
PERIODO REVISADO:	01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y eventos posteriores

ANEXO A

III. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios; se aplica lo correspondiente conforme al Manual de Procedimientos del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco.

IV. Las especificaciones de los bienes y servicios; señalados en el Anexo 15 del Acta de la 1ª sesión ordinaria 2016 del Consejo Directivo (Anexo 3).

V. Las normas de calidad de los bienes y los plazos estimados de suministros; al adquirir bienes de consumo general y a través de los proveedores registrados en el Padrón de Proveedores del Estado de Jalisco, se garantiza que cumplen con la calidad necesaria.

VI. Los calendarios financieros; corresponde al señalado en el punto 10 del Acuerdo del ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco del 04 de mayo y 12 de junio de 2015 por el que se emiten las Medidas Inmediatas de Austeridad del Gobierno del Estado señalado dentro de los Criterios para la Administración y Gasto de Ahorros/Economías del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

VII. Los requerimientos para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles y ampliación de la capacidad de los servicios que presten. Se proporcionan los Programas Anuales de Mantenimiento de Equipo de Cómputo (Anexo 4) y de Equipo de Transporte (Anexo 5).

"2.- Nominas: SDI (Salario Diario Integrado)

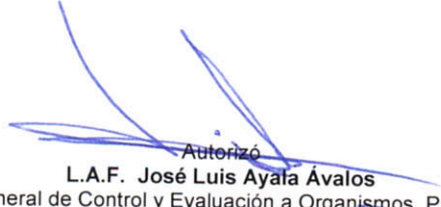
Observación 2.1.- Incumpliendo lo establecido en el artículo 27 de la Ley del IMSS, el JALTRADE no integra para el cálculo del salario base de cotización el importe entregado a los empleados por concepto de Bono del Servidor Público."

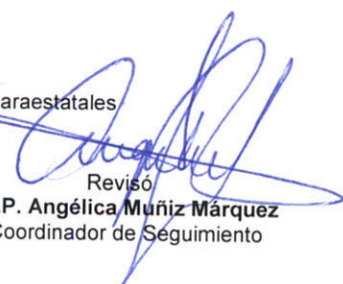
Con relación a la observación 2.1, me permito adjuntarle la aclaración emitida por la C. Deirdre Rosa López Barajas, Contadora General (Anexo 6), en virtud de que a su cargo le corresponden las funciones relacionadas con el cálculo, determinación y entero de impuestos, descuentos y cuotas de materia laboral, tal y como lo señala su descripción de puestos.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

3/3


Elaboró
L.C.P. Teresa Margarita Macías Ruiz
Supervisor de Auditores


Autorizó
L.A.F. José Luis Ayala Ávalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales


Revisó
L.C.P. Angélica Muñiz Márquez
Coordinador de Seguimiento



**1º SEGUIMIENTO
A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA**

ORGANISMO:	Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE)
TIPO DE AUDITORÍA:	Rubros
PERIODO REVISADO:	01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y eventos posteriores

2.- Nominas: SDI (Salario Diario Integrado)

OBSERVACIÓN

Observación 2.1.- Incumpliendo lo establecido en el artículo 27 de la Ley del IMSS, el JALTRADE no integra para el cálculo del salario base de cotización el importe entregado a los empleados por concepto de Bono del Servidor Público.
De las bases de cotización y de las cuotas

Artículo 27 de la Ley del IMSS que a la letra dice: Para los efectos de esta ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
 - II- El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
 - III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - IV. Las aportaciones al instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa;
 - V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el distrito federal;
 - VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el distrito federal;
 - VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;
 - VIII. Las cantidades aportadas, para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro, y
 - IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la ley federal del trabajo.
- Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar.

EFFECTO

Efecto 2.1: Riesgo de Contingencia legal y fiscal.
Incumplimiento al artículo 27 de la Ley del IMSS.

CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO

Ver Anexo: B

SITUACIÓN

No Solventada

CONCLUSIÓN

Analizada la respuesta remitida con oficio No. 0247/Jaltrade/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016 así como la información anexa, se concluye NO solventar debido a que el Estímulo al Servidor Público constituye una gratificación, previamente conocida e incluso presupuestada anualmente que ocurre a intervalos regulares (anual) y deberá considerarse en el Salario Diario Integrado del período mensual en que suceda. El JALTRADE deberá mostrar medidas correctivas y mostrarlo documentalmente a este Órgano de Control.

El Director General deberá documentar las acciones y medidas preventivas implementadas para evitar la recurrencia de esta irregularidad con la finalidad de que el cálculo, retención y entero las cuotas entero patronales se haga con estricto apego a lo señalado en la normatividad aplicable.

El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, Director General en funciones deberá considerar, si así procediera, sancionar a quien corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Elaboró
L.C.P. Teresa Margarita Macías Ruiz
Supervisor de Auditores

Autorizó
L.A.F. José Luis Ayala Ávalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Revisó
L.C.P. Angélica Muñoz Márquez
Coordinador de Seguimiento



1º SEGUIMIENTO
A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

ORGANISMO:	Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE)
TIPO DE AUDITORÍA:	Rubros
PERIODO REVISADO:	01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y eventos posteriores

ANEXO B

En Contestación al Memo NO. 059/Jaltrade/2016 de día 06 de Septiembre del 2016 de asunto Observaciones de Contraloría con relación a la observación 2.1 me permito exponer lo siguiente:

Si bien es cierto que el artículo 27 de la Ley del Seguro Social señala que:

"...el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios..."

Es necesario considerar también que el artículo 30 de la misma Ley enuncia:

*"...Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:
I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida éstas se sumarán a dichos elementos fijos..."*

Atendiendo que la prestación del Estímulo por el día del Servidor Público ha sido otorgada con base a las facultades y atribuciones del Gobernador del Estado y conforme a lo señalado en el Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional, de fecha 22 de agosto de 2013, mediante el cual se autoriza el pago del Estímulo al Servicio Administrativo, que a manera textual dice:

"...Se autoriza el pago de un Estímulo al Servicio Administrativo, equivalente a 15 días de salario vigente a la fecha de pago, según corresponda al nivel y categoría de los servidores públicos con relación laboral activa al 28 de septiembre del año en que se emita el pago y adscritos al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco..."

Podemos concluir que la relación laboral por sí misma con el Instituto no otorga el derecho a sus empleados de obtener el mencionado Estímulo, sino que se debe cumplir con la condicionante de encontrarse con relación laboral activa al 28 de septiembre del año en que se emita el pago, en consecuencia, si se termina la relación laboral antes del día 28 de septiembre, se perderá el derecho a recibir el mencionado estímulo, de esta manera, queda claramente expuesto que, por su naturaleza, el Estímulo por el día del Servidor Público no es una prestación que se devenga por cada día laborado desconociendo si se otorgará o no, y por lo tanto no es una retribución periódica de cuantía previamente conocida que pueda sumarse al salario base de cotización.

Siendo así, al no poder cuantificarse previamente el Estímulo por el día del Servidor Público, no forma parte del salario diario base de cotización, por lo que no existe omisión alguna que regularizar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por el contrario, si se integrara al salario base de cotización el importe entregado a los empleados por concepto de Bono del Servidor Público, tal y como lo señala la observación, podría concluir en un pago en exceso al IMSS y por consiguiente una afectación al patrimonio del Instituto.

1/1

Autorizó
L.A.F. José Luis Ayala Ávalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró
L.C.P. Teresa Margarita Macías Ruiz
Supervisor de Auditores

Revisó
L.C.P. Angélica Muñoz Márquez
Coordinador de Seguimiento